

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Presentado por la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-P.S.).-
Adhieren: Concejales Pablo Pinotti (FPCyS-P.S.); Horacio Bertoglio (FPCyS-PDP) y Leandro Lamberti (FPCyS-UCR).-

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que reglamente el servicio de transporte de escolares, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma debe otorgar un marco legal de seguridad y control a quienes brindan el servicio y, sobre todo, a los niños y niñas transportados, de manera de disminuir los riesgos posibles, propios de la actividad;

Que la Ley N° 12967 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, establece las responsabilidades del Estado en el diseño de políticas públicas, que garanticen su derecho a vivir en una ciudad segura;

Que el transporte de niños desde y hacia establecimientos educativos, clubes, colonias de vacaciones o a cualquier lugar donde se realicen actividades escolares, mediante transporte escolar, es cada vez más común, por lo que resulta preciso establecer los requisitos para la prestación de este servicio;

Por todo lo expuesto, la Concejala Cecilia Ghione (FPCyS-P.S.), presenta a consideración del Concejo Municipal, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA.-

Art. 1º) Establécese las condiciones en las que se deberá prestar el Servicio de Transporte de Escolares, que se define como el traslado de alumnos/as, a título gratuito u oneroso, con vehículos automotores desde su domicilio hasta los establecimientos educativos y viceversa y/o de dichos establecimientos hacia lugares determinados de carácter educativo, cultural, social, deportivo, recreativo o de índole similar.-

Art. 2º) Dispónese que la prestación de este servicio deberá ejecutarse en forma altamente eficiente y revestirá características especiales de seguridad, confort, higiene y regularidad.-

Capítulo I - De los permisionarios:

Art. 3º) Considérase permisionario a toda persona física o jurídica que, siendo titular de uno o más vehículos, realice la prestación del Servicio de Transporte de Escolares.-

Art. 4°) La autorización para acceder a la condición de permisionario será otorgada a toda persona que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- * Acreditar su identidad personal o la existencia de una sociedad debidamente constituida e inscripta, según las normas legales vigentes.

- * Acreditar la titularidad del o de los vehículos afectados al servicio o de la sociedad, cuando se trate de personas jurídicas.

- * Constituir domicilio en la ciudad de Sunchales, en donde la Autoridad de Aplicación practicará todas las notificaciones que correspondan.

- * No ser Agente Municipal, integrante del órgano de control y juzgamiento de la presente Ordenanza.

- * Cumplir con todas las disposiciones impositivas y tributarias vigentes.

Art. 5°) Los permisionarios serán responsables de mantener actualizada la totalidad de la documentación de los conductores y de los vehículos afectados al servicio que exija la autoridad municipal competente, quien llevará un legajo especial con toda la documentación pertinente.

Art. 6°) Los permisionarios deberán justificar la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados, hasta el límite legal vigente y respecto a cada uno de los vehículos afectados al servicio, debiendo acreditar mensualmente el pago y la vigencia de los mismos, mediante la presentación de los correspondientes recibos ante la autoridad municipal competente.

Art. 7°) Los permisionarios serán responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones podrá ser causal de revocatoria transitoria o definitiva de la habilitación para prestar el servicio.

Capítulo II - De las habilitaciones:

Art. 8°) La habilitación de transporte de escolares será expedida por la Autoridad de Aplicación, otorgándole un número de matrícula a cada vehículo, como tal.

Art. 9°) La solicitud de habilitación se formalizará mediante nota dirigida a la Autoridad de Aplicación, debiendo presentarse la misma en Mesa de Entradas. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada y deberá contener: nombre y apellido del solicitante o de los solicitantes, en caso de que se trate de una sociedad; tipo de unidad que se afectará y características de la misma (marca, modelo, dominio, año, etc.), y nómina de instituciones y/o establecimientos donde han de prestar servicios. La autorización para la realización de este servicio será otorgada por la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada a nombre del permisionario, siendo la misma intransferible.

Art. 10°) Todo permisionario, al solicitar la correspondiente habilitación, deberá contar con:

- a) Certificado de Libre Deuda de Multas derivadas de infracciones de tránsito o de la presente Ordenanza.
- b) Certificado de Libre Deuda de Convenios.
- c) Certificado de Libre Deuda impositivas y tributarias.
- d) Certificado de Libre Deuda de Patente del vehículo a habilitar.
- e) Cuando se trate de una sociedad debidamente constituida, cada uno de los integrantes de dicha sociedad, deberá presentar lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.
- f) La constancia o recibo de pago del derecho o tributo del servicio determinado para ello, mediante normativa tributaria.

Art. 11°) La Autoridad de Aplicación habilitará a los vehículos, previa inspección y comprobación de que reúne óptimas condiciones. Dicha habilitación se otorgará en forma anual y será renovable por idénticos períodos, a excepción de los vehículos con más de diez (10) años de antigüedad, los que deberán renovarla cada seis (6) meses. La habilitación otorgada podrá ser dejada sin efecto, cuando se comprobare que la unidad ha dejado de reunir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada.

Art. 12°) No podrán ser afectados al servicio, vehículos no habilitados o que cuenten con su habilitación vencida, so pena de su inmediato retiro de circulación y aplicación de las sanciones correspondientes. Tampoco podrán ser habilitados vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a nombre de persona distinta a la del permisionario.

Art. 13°) La habilitación que se otorga, mediante la presente Ordenanza, no autoriza, bajo ninguna circunstancia, a prestar el servicio de transporte colectivo de personas con fines distintos a lo establecido en el artículo 1°. Dispónese que a la segunda falta juzgada y sancionada al presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá decretar la caducidad de la habilitación conferida.

Capítulo III - De los vehículos:

Art. 14°) Los vehículos deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para los mismos en el Título V - El vehículo - de la Ley Nacional N° 24.449, en su respectiva reglamentación (Título V - El vehículo - Decreto N° 779/ 95), anexos y modificatorias. Además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- * No superar los doce (12) años de antigüedad.
- * Estar radicado en la ciudad de Sunchales.
- * Mantener correcta higiene y presentación interior.
- * Contar con un cartel de color naranja, que podrá ser desmontable, el que llevará inscripta la leyenda "TRANSPORTE DE ESCOLARES" en letras de color negro y en

la parte trasera, deberá llevar impreso "Velocidad Máxima 40 km/h".

- * Mantener la pintura exterior en perfecto estado, la que podrá ser de cualquier color y sobre la que no se permitirá colocar publicidad comercial.

- * Aprobar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.). Cuando el vehículo supere los diez (10) años de antigüedad, la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) tendrá una vigencia de seis (6) meses.

- * Ser sometidos bimestralmente a una desinfección.

- * Transportar un número menor de pasajeros o idéntico a la capacidad, según sus condiciones de diseño.

- * Contar con asientos fijos.

- * Estar equipados con cinturones de seguridad en todas sus plazas disponibles. Este requisito será condición ineludible, para la habilitación de la unidad. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará, con intervención del área técnica correspondiente, las características que deberán tener los cinturones y su instalación en las unidades, adecuándolas a los conceptos de seguridad imperantes en cada momento. Si los asientos delanteros se utilizan para el transporte de escolares, deberán adaptarse para lograr el correcto apoyo, mediante el uso de un asiento de retención infantil de altura adecuada a la contextura física de la persona transportada o cualquier otro sistema, que permita el apoyo de la bandolera sobre el hombro.

- * En el interior, están prohibidos elementos que puedan causar daño en caso de colisión, como así también cables no embutidos, etc.

- * Contar con pisos de material antideslizante, matafuegos y botiquín de primeros auxilios.

- * No fumar dentro del vehículo.

Art. 15º) La capacidad máxima de pasajeros será determinada por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la cantidad y tamaño de asientos habilitados, quedando prohibido el uso de asientos provisorios, como asimismo llevar pasajeros de pie. Se admitirá el uso de hasta dos (2) asientos auxiliares rebatibles, siempre que formen parte de la estructura interior del vehículo y que al levantarse quienes los ocupen, accionen en forma tal que dejen expedito el pasillo de circulación.

Art. 16º) Los permisionarios que cuenten con habilitación otorgada con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, contarán con el plazo de un (1) año para la adecuación de los vehículos a las condiciones técnicas establecidas en la presente normativa.

Capítulo IV - De los conductores y personal auxiliar:

Art. 17º) Los conductores, para su habilitación como tales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- * Poseer licencia de conducir otorgada por la Municipalidad de Sunchales y de la clase correspondiente al vehículo a conducir.

- * Acreditar buena conducta, mediante la presentación del certificado respectivo. En el caso de registrar proceso,

deberá presentar constancia expedida por el Tribunal interviniente, sobre el estado del mismo.

* No ser Agente Municipal, integrante del personal de control y juzgamiento de la presente.

* Cumplir con lo reglamentado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Provincial N° 13.133, Decretos Reglamentarios y modificatorias.

Art. 18°) Serán obligaciones de los conductores y del personal auxiliar:

a) Cumplir y hacer cumplir, además de las presentes disposiciones, todo lo referente a circulación, estacionamiento y demás requisitos exigidos a los vehículos, por las disposiciones de la normativa sobre tránsito, vigentes.

b) Vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, debiendo controlar la disciplina dentro del vehículo.

c) Cuidar su pulcritud y mantener en forma permanente absoluta corrección.

d) Presentar, cuando le sea requerido por la autoridad competente, la documentación que acredite pago de patente, certificado de habilitación del vehículo, seguros y documentación personal.

e) Los conductores, a partir de los sesenta (60) años de edad, deberán presentar anualmente un certificado médico de buena salud, expedido por un ente oficial.

Art. 19°) Los vehículos podrán contar con un/a preceptor/a, cuya obligación es la de controlar, cuidar, ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados y la disciplina dentro del vehículo. Este/a preceptor/a deberá ser mayor de edad.

Art. 20°) La Autoridad de Aplicación podrá requerir, cuando lo estime conveniente, informes policiales y del Juzgado de Faltas acerca de los postulantes a conductor/a, para su evaluación en el otorgamiento, renovación del uso o retiro de la habilitación otorgada.

Art. 21°) La Autoridad de Aplicación podrá proceder al retiro del carnet habilitante, cuando se compruebe la comisión reiterada, por su titular, de infracciones a las normas vigentes o cuando sean favorables los informes policiales o judiciales que se requieran.

Art. 22°) La Autoridad de Aplicación está facultada para exigir a todo conductor/a de transporte de escolares, en cualquier momento y sin derecho a reclamación alguna por parte de éste, que se someta a nuevo examen médico y de conducción.

Capítulo V: Del registro del servicio:

Art. 23°) Créase el "Registro del Servicio de Transporte de Escolares" -de permissionarios, conductores, personal auxiliar y vehículos-, donde se dejará constancia del grado de cumplimiento de la presente normativa, de toda

disposición dictada en concordancia con la misma y, en general, sobre la correcta y regular prestación de este servicio. Dicho Registro será llevado por la Autoridad de Aplicación. Todos los antecedentes serán tenidos en cuenta por la Juzgado de Faltas y la Autoridad de Aplicación, tanto para merituar conductas, como para imponer sanciones, renovar permisos o autorizar nuevos permisionarios.

Capítulo VI: De la Autoridad de Aplicación:

Art. 24°) La Secretaría de Coordinación y Gobierno, o la que la reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente normativa.

Capítulo VII: De las infracciones:

Art. 25°) Las infracciones, a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de entre 100 UCM y 10000 UCM. Para las infracciones de tránsito, será de aplicación la Ordenanza N° 2096/2011, que adhiere a la Ley Provincial N° 13169 Código de Faltas de Tránsito de la Provincia de Santa Fe.

Capítulo VIII: Disposiciones generales:

Art. 26°) El servicio de transporte de escolares prestado por unidades de otra jurisdicción, sólo será admitido dentro del ejido urbano, cuando haya sido contratado en la localidad de origen del mismo, debiendo acreditarse este extremo en forma fehaciente, como así también la habilitación emitida por la autoridad competente de su lugar de origen.

Art. 27°) Las entidades representativas del sector, deberán comunicar a la Municipalidad los precios testigos que rigen para la actividad, como forma de posibilitar a los usuarios la debida información que les permita cotejar los mismos al momento de contratar.

Art. 28°) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá poner a disposición de la ciudadanía, a través de la página web municipal o mediante otras formas de comunicación, el listado con los transportes de escolares habilitados por el municipio. Asimismo, podrá convocar a las entidades representativas de la actividad, a los fines de tratar con las mismas, en forma no vinculante, todo lo relativo al transporte de escolares: su control, fiscalización y la estricta observancia de esta Ordenanza y las que regulen la materia.

Art. 29°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los aspectos, no contemplados, en la presente.

Art. 30°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 01 de Junio de 2012.-